



## LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA CIVIL ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN THE EXECUTION OF CIVIL JUDGMENT

Santiago Molina Sandoval\*

### Resumen

El presente analiza la inteligencia artificial aplicada a la ejecución de sentencia civil. Para ello se analiza la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas al Poder Judicial y en particular en la gestión judicial y el programa “Justicia 2020”. Además, se analiza nociones de inteligencia artificial y la ejecución de sentencia. Se concluye con una propuesta personal.

### Palabras clave

Inteligencia artificial; Ejecución de Sentencia; Proceso Civil

### Abstract

In this article its analyzed artificial intelligence applied to the execution of civil judgments. First, it is analyzed the regulation of technology of information and communication applied to the Judiciary and the case management in the “Justicia 2020” program. It is also analyzed the application of A.I. to the execution of civil judgments. Finally, a proposal is presented.

### Keywords

Artificial intelligence; Execution of judgment; Civil Procedure

**Sumario:** I. Introducción; II. Caracteres de la tecnología aplicada al Poder Judicial. III. La regulación de las TICs aplicada al Poder Judicial. IV. El uso de la tecnología como estrategia de gestión judicial. el gobierno judicial abierto. El programa “justicia 2020”. V. Nociones sobre la Inteligencia Artificial. VI. Ejecución de sentencia e Inteligencia Artificial. VII. Propuesta personal. VIII. Bibliografía.

## I. INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante, TICs) se encuentran en permanente evolución. El proceso judicial, por su parte, ha evidenciado mejoras a partir de su implementación. Ello trae aparejado una

---

\* Abogado (UNC). Especialista en Derecho Procesal (UNC). Profesor de la Cátedra B de Derecho Procesal Civil y Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba. Prosecretario Letrado (Provincia de Córdoba). Integrante del equipo de investigación CONSOLIDAR dirigido por la Prof. Dra. Rosa Avila Paz de Robledo: “Los actos procesales y las nuevas tecnologías: hacia el expediente electrónico en el fuero civil y comercial en la Nación y en la Provincia de Córdoba”, SECYT UNC. Aceptado para su publicación: 01/03/2023.



suerte de entrecruzamiento de la necesidad del operador jurídico con la factibilidad técnica.

En otras palabras, solamente quien opera el Derecho puede encontrar resquicios a mejorar con la utilización de las TICs. Pero solo el programador, el técnico en informática, podrá viabilizar la solución a partir de los avances existentes al momento de su intervención.

Esta circunstancia impone a los operadores jurídicos profundizar en los alcances de la contribución de las TICs. Vale decir, ellos pueden focalizar en qué actos procesales las TICs pueden contribuir. En la complejidad y diversidad de las cuestiones del proceso judicial, los aportes desde esta perspectiva favorecen, por más superficiales que parezcan, a una transitoriedad de la serie procedimental<sup>1</sup> y a un debido proceso. Máxime, cuando la actividad mejorada se repite continuamente.

En este informe individual, se propone determinar los ejes para la aplicación de las TICs en la ejecución de sentencia, con particular referencia al fuero civil y comercial del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia de Córdoba. En forma específica, habida cuenta la amplitud del tema, se enfocará en la Inteligencia Artificial (en adelante IA) a los fines de realizar propuestas de implementación de la herramienta en esta etapa procesal.

## **II. CARACTERES DE LA TECNOLOGÍA APLICADA AL PODER JUDICIAL**

La experiencia en la utilización de las TICs en el proceso judicial evidencia ciertos caracteres que la describen<sup>2</sup>.

### **i.- Transversalidad**

---

<sup>1</sup> Una posición respecto a los principios procesales puede verse en ALVARADO VELLOSO, ADOLFO, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, FUNDECIJU, Córdoba, 2012. 258-263.

<sup>2</sup> En este sentido, MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO, "Implicancias del fenómeno tecnológico en el proceso judicial", *Semanario Jurídico*, 06.09.2019.



La tecnología no entiende de fueros ni de secciones. Su utilización es comprensible con independencia de la materia que vehiculiza.

La experiencia en la decisión de la implementación puede evidenciar diversas razones. Un aspecto a tener en cuenta está relacionado al trámite procesal diseñado. Por ejemplo, en aquellos fueros en los que el trámite es de oficio, la implementación de la cédula de notificación electrónica resultó más adelantada en el tiempo que quizás en los procesos netamente dispositivos.

Otro aspecto relevante está puesto en la naturaleza de los derechos ventilados en el marco del proceso judicial. Por ejemplo, ciertas audiencias cuyo contenido reúna aspectos sensibles –como aquellos relativos al derecho a la intimidad– difícilmente puedan tomarse como ensayo o pruebas pilotos de implementación habida cuenta la dificultad en su reproducción.

#### ii.- Gradualismo

La implementación de la tecnología debe ser gradual o en grados. Ello no implica solo una elección provisoria de “parcelas” de implementación de la tecnología sino una debida transición que debe recorrer dicha decisión. El Congreso de la Nación ha explicitado el gradualismo en el uso de las tecnologías<sup>3</sup>.

En efecto, la idea comienza con un proyecto de implementación que delinea en forma general qué se pretende introducir. Necesariamente en su lineamiento, la discusión debe ser interdisciplinaria en base a las posibilidades técnicas que proporciona la tecnología.

Este proyecto se cristaliza a partir del dictado de una norma que regula la llamada prueba piloto. Esta norma puede consistir en una ley –que emana del poder legislativo– o en un reglamento –producto de la función administrativa del poder ejecutivo, legislativo o judicial–. Son comunes en este aspecto las reglamentaciones de los tribunales supremos provinciales o la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación. En ciertos casos, habrá relación entre la

---

<sup>3</sup> Cfr. art. 2 de la ley nacional n.º 26.685.



reglamentación y la ley que fija pautas generales. En otros casos, la regulación reglamentaria estará fundada en las funciones de superintendencia de las Cortes.

Luego de la prueba piloto, habrá un análisis de la experiencia ofrecida que llevará a la corrección de aquellas deficiencias<sup>4</sup> y la decisión final en torno a la implementación definitiva a todos los grados.

Todo este proceso forma parte del gradualismo que importa la introducción de la tecnología en el servicio de justicia.

### iii.- Progresividad

La progresividad es la tendencia de expansión de la tecnología en el servicio de justicia. El constante progreso autosuperador de las TICs es cada día mayor y consecuentemente su utilización es mayor<sup>5</sup>.

A ello se suma la aceptación de los operadores judiciales ante los resultados favorables. Ello permite establecer lazos de confianza en el sistema y ensaya nuevas implementaciones más complejas.

### iv.- Vehicular

Las TICs representan un fenómeno extrajurídico y no importan una nueva teoría en el derecho procesal sino que se traducen en una herramienta vehicular que, como tal, hace más eficiente el camino transitado por un acto procesal.

En este entendimiento, la tecnología reconoce dos estadios. Un primer momento, en carácter de complemento, en base a que coadyuva en la tramitación clásica del expediente. Por su parte, un segundo estadio –quizás más avanzado– marca a las TICs como sustituto de las formas tradicionales. Ello será

---

<sup>4</sup> Es comprensible también que en el ensayo y error del uso diario se vayan corrigiendo “sobre la marcha” distintas cuestiones técnicas.

<sup>5</sup> Piña (PIÑA, MARÍA DEL CARMEN, “Nuevas tecnologías como instrumento de eficacia de las resoluciones judiciales”, *XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2013, pp. 316-325) explica que la velocidad con que afloran todos estos medios técnicos en pocos años desplazan a los considerados novedosos y pasan a ser obsoletos.



perceptible a partir de la evolución<sup>6</sup> en la implementación influenciada, por supuesto, por los caracteres del gradualismo y de la progresividad.

Así, por ejemplo, un sistema operativo que permita a los operadores jurídicos visualizar las actuaciones del expediente judicial puede ser asumido como un complemento de las formas clásicas; mientras que un verdadero expediente digital o electrónico –sin tener sustento en soporte papel– se traduce en un sustituto ejemplar<sup>7</sup>.

El carácter vehicular de las TICs evidencia su carácter prescindible en la medida que no cumplan con el fin establecido. En efecto, en las pruebas de ensayo y error puede ocurrir que la tecnología no reconozca acabadamente sus alcances establecidos. En estos casos, la decisión de implementar perfectamente puede dar un paso hacia atrás y recuperar las formas anteriores.

Ello también importa entender a la implementación en el marco de una flexibilidad<sup>8</sup> y adaptación. En otras palabras, el uso de las TICs no debe “atar” rígidamente a su utilización como necesaria sino que pueden evaluarse continuamente los resultados de su existencia.

### III. LA REGULACIÓN DE LAS TICs APLICADA A PODER JUDICIAL

La tecnología debe constituir una verdadera acción positiva a los fines de equilibrar las relaciones jurídicas procesales y dotarle al proceso judicial de

---

<sup>6</sup> Corvalán (CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, “Hacia una óptima Administración digital e inteligente”, *La Ley* (19/10/2017), 5, cita online: AR/DOC/2784/2017) explica en este sentido que “la revolución digital y de la inteligencia artificial ya no sitúa a los ordenadores, máquinas y programas informáticos en el rol de meros instrumentos para mejorar nuestras capacidades físicas”.

<sup>7</sup> Es lo que Cosentino (COSENTINO, GUILLERMO RAFAEL, “Justicia del conocimiento. Ecosistemas de gestión, tecnologías de la información y datos”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2022, pp. 313-323) describe como el Registro Electrónico del Caso (REC).

<sup>8</sup> En igual sentido, LEGUISAMÓN, HORACIO, “Sobre la inseguridad del domicilio, notificación y presentaciones electrónicas”, *XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2017, pp. 160-172; ÁVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA, “Recepción de las nuevas tecnologías en el proceso civil. A propósito de la notificación electrónica y del Google Street View”, *XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, pp. 154-159.



transparencia, acceso igualitario a la información y un canal de rápida tramitación.

El art. 75 de la Constitución Nacional, en su inc. 19, prescribe, entre otras cuestiones, que corresponde al Congreso proveer lo conducente al desarrollo humano y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Probablemente, el enfoque constitucional histórico no haya sido direccionado desde la utilización de la tecnología en el proceso judicial sino a una mirada más ligada a la ciencia y la economía. Sin embargo, en una interpretación actual referida a las necesidades corrientes de los justiciables, se impone la idea de la implementación en el servicio de justicia.

La inserción de la tecnología como política pública parte del decreto presidencial N° 378 del año 2005, en el que se concibe la idea de un Plan Nacional de Gobierno Electrónico. Entre sus ideas impulsoras, ordena a los organismos a desarrollar, mantener y promover sistemas integrados basados en Internet para la prestación de servicios y la provisión de información al público (art. 3, inc. c).

Ello fue reafirmado a partir de la Ley Argentina Digital<sup>9</sup> del año 2014 (ley 27.078) que explicita el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, el reconocimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación y la promoción del rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

---

<sup>9</sup> Para un análisis interesante de la ley, véase ORTEGA, JOSÉ – ESPÓSITO, SANTIAGO, “Argentina digital. Consideraciones generales sobre la ley 27.078”, *DJ* 30/12/2015, 75.



En relación al proceso judicial, la ley nacional 26.685 del año 2011 realiza un verdadero salto cualitativo al autorizar la utilización de recursos electrónicos en los expedientes.

La Corte Suprema de Justicia ha dictado numerosas acordadas en reglamentación de la ley 26.685.

En primer lugar, la acordada 31/11 reglamenta la constitución de domicilio electrónico y el sistema de uso de notificaciones electrónicas. Esta reglamentación ha sido gradual y complementada por las acordadas 3/2012, 29/2012, 35/2013, 36/2013, 38/2013, 43/2013, 7/2014 y 11/2014, entre otras.

En cuanto al sistema operativo de ingreso de las causas, se destacan las Acordadas 3/2012, 29/2012, 35/2013, 36/2013 y 43/2013 que ponen en manifiesto una progresiva incorporación al sistema de las causas diligenciadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En esta línea, la acordada 3/2015 aprueba pautas ordenatorias para garantizar el adecuado y actualizado uso de los nuevos sistemas informáticos que se encuentran implementados.

En el caso de la provincia de Córdoba, el Tribunal Superior de Justicia ha dictado numerosas acordadas<sup>10</sup> que incorporan las TICs en el proceso judicial. Se destacan las que regulan las e-cédulas<sup>11</sup>, la fianza electrónica<sup>12</sup>, el expediente electrónico<sup>13</sup>, la subasta electrónica<sup>14</sup>, el protocolo electrónico de

---

<sup>10</sup> Sobre el alcance de las funciones reglamentarias de los Tribunales Superiores de las provincias, ver MOLINA SANDOVAL, ob. cit.

<sup>11</sup> Entre ellas, se destacan: el AR 1103 de fecha 27.06.2012, primera reglamentación de la e-cédula en la provincia de Córdoba; y el AR 1493, que recepta la e-cédula para el fuero civil.

<sup>12</sup> Conforme el AR 1357 de fecha 02.05.2016.

<sup>13</sup> Entra las distintas acordadas dictadas se destacan: el AR 1205 de fecha 13.05.2014, que reglamenta la desmaterialización del expediente en soporte papel; el AR 1363 de fecha 16.05.2016, que implementa el expediente electrónico a los juzgados con competencia en ejecución fiscal y el AR 1498 de fecha 06.06.2018, que hace lo propio respecto a los juzgados con competencia en cobros particulares; el AR 1582 de fecha 21.08.2019, que recepta el reglamento del expediente judicial electrónico; el AR 1657 de fecha 18.09.2020, que regula el expediente electrónico mixto.

<sup>14</sup> Se destaca la evolución en la reglamentación del instituto a partir de las siguientes acordadas: el AR 121 de fecha 01.07.2014, el AR 147 de fecha 09.05.2017 y el AR 155 de fecha 22.04.2018.



Autos y Sentencias<sup>15</sup>, oficios electrónicos<sup>16</sup>, audiencias virtuales en virtud de la emergencia sanitaria<sup>17</sup>, entre otras cuestiones.

#### **IV.- EL USO DE LA TECNOLOGÍA COMO ESTRATEGIA DE GESTIÓN JUDICIAL. EL GOBIERNO JUDICIAL ABIERTO. EL PROGRAMA “JUSTICIA 2020”**

La implementación de la tecnología en el proceso judicial responde a un plan de gobierno genérico: reflejar la transparencia a partir de un acceso igualitario y tecnológico a la información con participación ciudadana.

Este modelo ha sido tomado por la administración<sup>18</sup> y también por los tribunales supremos provinciales y la Corte Suprema a partir de sus funciones de superintendencia del Poder Judicial reflejadas en el dictado de acordadas que reglamentan la tecnología aplicada al proceso judicial.

Se ha descrito en este sentido como un gobierno judicial abierto<sup>19</sup> que no solo implica incorporar las tecnologías de la comunicación sino fortalecer al proceso judicial desde la eficacia y calidad en la prestación del servicio de justicia no solo en la reducción de tiempos y costos sino en el impacto ambiental para la sociedad<sup>20</sup>.

Ello trasunta en un diseño estratégico del proceso que hará uso de una verdadera gestión de calidad en la justicia para lograr sus fines. Para ello, existen verdaderos estándares mundiales de la organización como las normas ISO. La adopción de un sistema de gestión de calidad es una decisión estratégica para

<sup>15</sup> Conforme AR 1537 de fecha 26.11.2018.

<sup>16</sup> Conforme AR 1494 de fecha 21.05.2018 y AR 1514 de fecha 27.08.2018.

<sup>17</sup> Conforme AR 1665 de fecha 01.10.2020.

<sup>18</sup> Cfr. CORVALÁN, ob. cit., 2017.

<sup>19</sup> En igual sentido, ÁVILA PAZ DE ROBLEDO, ob. cit. y ROBLEDO, DIEGO, “Jueces y abogados ante el escenario de las redes sociales e internet en un gobierno judicial abierto. Reflexión ética y procesal”, *Primer Encuentro Nacional de Ética*, pág. 33/43. Ediciones Saij, Biblioteca Digital, recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1715>. Consulta: 19.09.2022). Este último autor describe a esta política de estado como una aplicación al campo judicial del Gobierno Abierto como un movimiento de escala mundial que inició Barack Obama con su directiva de Gobierno Abierto y Transparencia.

<sup>20</sup> En igual sentido, ROBLEDO, ob. cit.



la organización judicial y es susceptible de generar una mejora continua en el desempeño global.

Por último, es de destacar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación lanzó un programa llamado “Justicia 2020” que se traduce en un espacio de diálogo institucional y ciudadano cuyo objetivo es la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, junto a la sociedad, una justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma rápida y confiable. Este movimiento se apoyó en la tecnología como medio para lograr los fines trazados.

## V. NOCIONES SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La evolución en las TICs implicó, como se ha referido, analizar su utilización no solo como un simple complemento sino en una implementación con verdadera trascendencia en el ámbito judicial. Es en este punto que surge la IA y las ideas alrededor de su aplicación en el proceso judicial.

Existe cierta dificultad en definir a la IA. Probablemente, esta circunstancia tenga sustento en su continua evolución, la que deja sin efecto las notas que caracterizaban como tal. Lo que hoy es IA, quizás mañana no lo sea o, al menos, represente una rudimentaria forma de ella. Por ello, se destacan definiciones amplias como “el aprendizaje de una máquina de determinadas funciones u operaciones que se consideran exclusivamente humanas<sup>21</sup>”.

Es de destacar que no corresponde una equiparación total de la IA con el algoritmo. El algoritmo se relaciona más con el método en la obtención de un resultado. En cambio, la IA enfatiza en el resultado: la imitación del pensamiento humano, sin perjuicio del método o procedimiento. En este sentido, se ha dicho: *“Mientras que la primera (IA) es un sistema que al simular la inteligencia personal genera soluciones cuyo resultado es análogo al logrado por el pensamiento humano; los segundos (algoritmos) son una estructura procedimental, un*

---

<sup>21</sup> RODRIGO, JUAN MANUEL, “La eficacia del proceso a través de la inteligencia artificial”, *XXXI Congreso de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2022, p. 433.



*conjunto de reglas y secuencias, que debe ejecutar la máquina para obtener una respuesta concreta*<sup>22</sup>.

En la actualidad, la IA tiene dos grandes funciones. La primera es que permite automatizar actos que se repiten constantemente. Por ello, se ha identificado como un ámbito propicio para su utilización a los juzgados de cobros particulares o de ejecución fiscal, en tanto las causas no difieren en demasía una de otra y evidencian asimismo una notoria secuencialidad. En segundo lugar, la IA permite el procesamiento de gran cantidad de datos. Esta función se ha relacionado con la identificación de la jurisprudencia aplicable al caso<sup>23</sup>.

A los fines de clarificar el concepto de la IA, se propone formularle tres clasificaciones<sup>24</sup>, teniendo en cuenta el alcance, las técnicas y los objetivos.

#### i.- Según el alcance

En este punto, se identifica la IA débil, también denominada estrecha, restringida o blanda y la IA fuerte.

En la IA débil se engloba al procesamiento de datos para resolver problemas y tomar decisiones mediante el uso de algoritmos inteligentes, con el objeto de obtener resultados específicos en ámbitos concretos<sup>25</sup>. En cambio, la IA fuerte se identifica con aquella capaz de ejecutar las mismas tareas intelectuales que el ser humano<sup>26</sup>. La IA fuerte aún no se ha desarrollado.

<sup>22</sup> En este sentido, RODRIGO, ob. cit., p. 434.

<sup>23</sup> Por ejemplo, el sistema Prometea tiene esta función. Se trata de un software aplicado desde noviembre de 2017 en la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Prometea predice si se configuran situaciones y hechos respecto de los cuales existe una tendencia jurisprudencial firme y crea un documento vinculado a esa predicción. Además, sirve para buscar normas, fallos, y abrir documentos o plantillas que pueden servir como base para la toma de decisiones (cfr. CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, *Prometea*, Astrea, Buenos Aires, 2019, pp. 49-52).

<sup>24</sup> En este sentido, MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO - PASTORE, MARIANELA – RIVAS, FEDERICO - RÍOS, LUCAS, "La valoración de la prueba pericial a partir de sistemas basados en Inteligencia Artificial", *Inteligencia Artificial*, investigación de la Comisión de Jóvenes Procesalistas, AADP, en prensa.

<sup>25</sup> CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, "Inteligencia artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación", *Diario DPI*, 9 de septiembre de 2019.

<sup>26</sup> GRANERO, HORACIO, *Inteligencia artificial y derecho, un reto social*, Albremática, Buenos Aires, 2020, p. 99.



### ii.- Según las técnicas

Dentro de la IA débil, hay diferentes técnicas que se podrían dividir en dos grupos:

- a) simples, tales como los árboles de decisión de los sistemas expertos;
- b) complejas, como el aprendizaje automático (o machine learning, en inglés), en el que la máquina tiene la capacidad de aprender por sí sola –y no mediante la programación explícita– a través de los datos que se utilizan para su entrenamiento y testeo.

Ambas procesan datos y los emplean en pos de cumplir objetivos específicos.

A su vez, el aprendizaje automático<sup>27</sup> puede ser:

- 1) supervisado, cuando se conocen los datos que emplea el sistema, ya que fueron procesados previamente por personas;
- 2) no supervisado, cuando se usan enormes cantidades de datos sin etiquetar y el sistema o modelo funciona sin intervención humana;
- 3) por refuerzo, cuando el sistema aprende a través de prueba y error, mediante la retroalimentación del análisis de datos;
- 4) profundo (deep learning), cuando se incorporan redes neuronales de capas sucesivas que permiten al modelo aprender de los datos de manera iterativa.

### iii.- Según los objetivos

Finalmente, las distintas técnicas pueden utilizarse, solas o combinadas, para cumplir distintas finalidades, tales como reconocer la voz humana y procesar el lenguaje natural, reconocer imágenes e identificar objetos en ellas, analizar datos para detectar patrones, desarrollar la robótica, entre otras.

## VI. EJECUCIÓN DE SENTENCIA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

---

<sup>27</sup> IBM, ¿Qué es machine learning? Recuperado el 19.09.2022 de <https://www.ibm.com/ar-es/analytics/machine-learning>.



Como se refirió en la introducción, a partir de su labor diaria, los operadores jurídicos pueden encontrar las cuestiones a optimizar mediante las TICs. En el caso del presente informe, se buscarán aspectos de la ejecución de sentencia que pueden ser complementados por la IA.

Para ello, se partirán de breves nociones relativas a la ejecución de la sentencia civil para luego focalizar en dichos aspectos.

### **VI.1. Breves nociones de la Ejecución de Sentencia<sup>28</sup>**

La ejecución de sentencia presupone la tramitación de un proceso ordinario anterior<sup>29</sup>. Asimismo, debe tratarse de un proceso de condena, es decir, que el accionante haya perseguido la declaración de certeza por el tribunal de una obligación de dar, hacer o no hacer exigible al demandado. En consecuencia, no es admisible una ejecución de sentencia en un proceso meramente declarativo (cfr. art. 413 CPCC Cba.; art. 322 CPCC Nación), pues no se verifica un objeto ejecutable, por cuanto la resolución del tribunal satisface la pretensión del actor.

En el estadio de ejecución de sentencia, se hace valer un título ejecutivo, cuya nota distintiva es la certeza el ordenamiento jurídico le da: un título cierto<sup>30</sup>. La declaración de existencia que realiza el juzgador imprime certeza a los hechos alegados y torna operativo la aplicación de las consecuencias jurídicas de la norma.

La ejecución de sentencia se caracteriza por un marco limitado de discusión y prueba. No hay contestación de la demanda sino una citación para oponer excepciones, las que, a su vez, son defensas específicas. Como todo

---

<sup>28</sup> Para una profundización en el tema, véase PALACIO, LINO ENRIQUE, *Derecho Procesal Civil*, Abeledo Perrot, 2011, Tomo VII, pp. 172 y ss.; GOZAINI, OSVALDO A., *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo V, La Ley, 2009, pp. 509 y ss.; VÉNICA, OSCAR HUGO, *Código Procesal Civil y Comercial comentado*, Lerner, Córdoba, 1997, Tomo V y VI.

<sup>29</sup> En este punto, se diferencia de la ejecución de la sentencia ejecutiva en razón de que tiene propias características que la describen.

<sup>30</sup> A diferencia del título ejecutivo que es presumiblemente cierto. Es decir, hay una diferencia en la concepción de certeza: mientras que en uno el ordenamiento la presume –título ejecutivo–, en la ejecución de sentencia el juez la conoce.



proceso de ejecución, por regla general, no puede indagarse en la causa de la obligación que surge del título o, en rigor, no pueden discutirse hechos anteriores al dictado de la sentencia.

El trámite de la ejecución de sentencia inicia con una instancia de ejecución (art. 802 CPCC Cba.; art. 499 Nación) y contempla una citación al ejecutado para oponer excepciones (arts. 808-810 CPCC Cba.; arts. 505-508 Nación). Debe verificarse, asimismo, la existencia de una sentencia firme o en condiciones de ser ejecutoriada<sup>31</sup>.

Las excepciones son acotadas: solo se admite falsedad de la ejecutoria, prescripción de la ejecutoria, pago, quita, espera o remisión. Ellas son fundadas en hechos posteriores al pronunciamiento de la sentencia (cfr. art. 809, tercer párrafo CPCC Cba.). Las excepciones se sustancian y son resueltas.

Luego, el trámite diferirá según se trate de una obligación de dar dinero, dar cosa, de hacer o no hacer o de dar cosa.

En el caso de que se trate de una obligación de dar dinero, conviene diferenciar si se trata de una obligación de dar dinero líquida o ilíquida. Será líquida cuando el tribunal establezca el alcance de la obligación de dar dinero o al menos determine las bases sobre las que haya de hacerse la liquidación (art. 333 CPCC Cba. y 165, primer párrafo, CPCC Nación). En este caso, debe formularse la planilla de liquidación de la deuda, la que, previa vista al ejecutado, será aprobada (art. 811 remite al art. 564 CPCC Cba; art. 503 y 504 CPCC Nación). El ejecutado podrá impugnar la planilla formulada por el ejecutante. Una vez aprobada la planilla, previa instancia del ejecutante, se ordenará la realización de los bienes del ejecutado, la que variará según la naturaleza de ellos.

En el caso que se trate de una obligación de dar dinero ilíquida y existieren elementos objetivos que acrediten bases suficientes para llegar a la

---

<sup>31</sup> En relación a la ejecución provisoria de la sentencia, ver a FERRER, SERGIO ENRIQUE, "Ejecución provisoria. Ejecución inmediata. Ejecución anticipada. Género y especies de la ejecución de resoluciones sujetas a impugnación", XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2013, pp. 46-67.



determinación del monto, el ejecutante debe formular una relación de daños<sup>32</sup> de conformidad a las bases ordenadas en la sentencia (art. 334-335 y 812 CPCC Cba.; art. 165 CPCC Nación). Previo traslado al ejecutado, se resolverá la aprobación de la relación de daños y la consecuente realización de los bienes.

Tratándose de la ejecución de sentencia que condena una obligación de dar cosa (art. 820 CPCC Cba.; art. 515 CPCC Nación), se ordenará un mandamiento para desapoderar al vencido de la cosa. En caso de imposibilidad, el ejecutado responderá por el valor de la cosa y los daños y perjuicios, cuyas bases han sido determinadas en la sentencia.

Por último, en la ejecución de sentencia que condena una obligación de hacer o no hacer (arts. 818-819 CPCC Cba.; arts. 513-514 CPCC Nación), cabe referir que el tribunal no podrá autorizar el ejercicio de violencia sobre la persona, por lo que si no se verifica un cumplimiento espontáneo, en caso de imposibilidad el ejecutado responderá por el valor de los daños y perjuicios, cuya bases han sido determinadas en la sentencia. En el caso de la obligación de hacer, podrá autorizarse la ejecución por un tercero, a costa del ejecutado (art. 821 CPCC Cba.).

## **VI.2. Propuestas de IA en la Ejecución de Sentencia**

Las propuestas que aquí se formulan tienen el carácter de funcionar como complemento de la labor judicial y no como un sustituto. Se entiende que la IA debe ser suministrada en la actualidad con una supervisión del operador y no en un automático desempeño.

---

<sup>32</sup> El CPCC de Cba. establece en el art. 335 que el tribunal podrá fijar prudencialmente el monto de la obligación cuyo pago se reclama, mediando las siguientes circunstancias: i.- Que la existencia de la obligación y su exigibilidad hayan sido demostradas; ii.- Que la duda del tribunal recaiga solo sobre el número, el valor de las cosas o la cuantía de los daños y perjuicios que se reclamen; iii.- Que no haya sido posible determinar los extremos a que se refiere el inciso anterior, pese a la diligencia puesta por aquel a quien incumbe la carga. Agrega a continuación que la determinación del monto de la condena deberá responder a lo que es habitual en circunstancias análogas a las demostradas en autos, optando por la más moderada. El Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba (TSJ, Sent. 138 del 16.12.2002 en autos "Amarilla, Lidia contra Roberto E. Gatti – Ordinario – Recurso Directo - "A" 21/01") ha realizado en primer término una interpretación literal de la norma al exigir que la imposibilidad de prueba no sea imputable a quien le incumbe la carga de probar.



Se propone un sistema de “inteligencia aumentada<sup>33</sup>” de modo que se complemente la tarea del juez y no la sustituya. No se trata, entonces, de un reemplazo de la tarea profesional o judicial sino de automatizar aspectos con supervisión de modo que se ahorren tiempos y costos, pero sujeto a un contralor del operador.

VI.2.1.- Mejora en la automatización del trámite. Requerimiento automático de los informes. Notificación automática a terceros interesados.

La automatización en el trámite es predicable respecto de todo el proceso judicial y no solo de la ejecución de sentencia. En la actualidad, el sistema se vale de una suerte de plantillas. Es decir, el operador jurídico puede identificar un título de un decreto o un escrito judicial y el sistema arroja un modelo previamente configurado que se corresponde con dicho título. Meroi<sup>34</sup> ha expresado que las “planchas” o “plantillas” se componen de datos fijos y datos variables, lo que habilita su trazabilidad y concatenación. Los datos fijos están compuestos por aquello que necesariamente no varía o lo hace de manera lineal. Por ejemplo, el lugar del juicio o la fecha del dictado en un decreto. Los datos variables componen la propia particularidad del caso en cuestión y deben ser incorporados por el operador.

Ahora bien, entiendo que desde el plano de la jurisdicción el actual sistema es susceptible de ser mejorado a partir de la utilización de una herramienta de IA de mayor complejidad. En efecto, se propone un entrenamiento del sistema a los fines de que pueda interpretar los términos de una petición de un letrado y anticipe o predetermine el proyecto del decreto a dictar. Es decir, se postula pasar del sistema de plantillas –en la que el operador

---

<sup>33</sup> Este juego de palabras con las mismas iniciales de la inteligencia artificial (IA) es utilizado por Vincenzo Aquaro en el prólogo de la obra de Corvalán (Prometea, ob. cit.).

<sup>34</sup> MEROI, ANDREA A., “Gestión del proceso e Inteligencia Artificial (entre ilusiones utópicas y pesadillas distópicas), *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, p. 341.



elige el decreto previamente configurado— a un sistema automático de resolución, sujeto, por supuesto, al contralor del funcionario judicial.

Este sistema también puede ser entrenado en la presentación de escritos del letrado siempre que las propias características del proceso lo permitan. Resulta claro que es difícil que un sistema anticipe la estrategia procesal ejercida por el letrado pero tratándose de casos sin mayor dificultad el procedimiento es lineal y la herramienta puede ser favorable.

En la ejecución de sentencia, la propuesta se fortalece desde que el trámite suele ser más lineal que en la sustanciación del proceso de conocimiento.

Además, en las diligencias previas a la subasta judicial, el sistema puede ser entrenado a los fines del libramiento automático de los informes a los entes estatales, prestatarios de servicios y administración de consorcios (art. 569 CPCC Cba. y art. 576 CPCC Nación). En ese orden, fijada la subasta, el sistema podrá confeccionar automáticamente las cédulas de notificación<sup>35</sup> al ejecutado, a los acreedores hipotecarios o prendarios y comunicar a los tribunales por cuya orden se anotaron o trabaron embargos u otras medidas cautelares (art. 571 CPCC Cba.; art. 575 CPCC Nación).

La propuesta precedente transita por un carril independiente de la discusión respecto a si el trámite en el proceso civil deber ser de oficio o a petición de parte. Simplemente, la postura se dirige a regularizar la realización del bien de propiedad del ejecutado. Ello presupone la instancia de la ejecución, la selección del bien, su embargo, la designación del martillero, todas cargas procesales del ejecutante que en modo alguno se propone aligerar.

#### VI.2.2.- Automatización de las planillas de liquidación

La experiencia indica que uno de los focos de mayor conflictividad en la etapa de ejecución de sentencia reside en la liquidación de la deuda. Aun cuando se trate de cuestiones fácilmente liquidables, como los intereses, la

---

<sup>35</sup> En este sentido, VALENTÍN, GABRIEL, "Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos", *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 29-43.



sustanciación de una primera planilla permite de manera corriente la introducción de incidentes impugnativos con las dilaciones y costas que ello genera.

Una propuesta interesante<sup>36</sup> estaría dada en que una herramienta de IA permita un cálculo objetivo anticipado de la liquidación de la deuda. La herramienta podría basarse en una técnica de árboles de decisión a partir de la cual el juzgador o las partes introduzcan los datos correspondientes a cada componente de la planilla, por ejemplo, capital, intereses, gastos, honorarios, etcétera, y que el propio sistema realice el cálculo aritmético. En este caso, estaríamos ante una IA débil de técnica simple y se asemeja al sistema de actual por medio del cual los letrados y el tribunal liquidan la condena.

Una mayor complejidad en la herramienta de IA podrá advertirse cuando el programador entrene al sistema para que pueda interpretar los propios términos de la sentencia de modo que identifique, por un lado, el capital condenado y el cómputo de los intereses a realizar y, por otro, los honorarios regulados. Asimismo, el sistema deberá ser entrenado para identificar los gastos de naturaleza tributaria –tasa de justicia y aportes previsionales– y otros gastos en los que pueda haber incurrido la parte actora –por ejemplo, notificaciones, gastos en oficiales de justicia, gastos administrativos, etcétera–. En este caso, estaríamos ante una IA débil compleja supervisada.

El sistema propuesto puede determinar la modificación del trámite de ejecución de sentencia. En rigor, si el propio sistema es capaz de formular la liquidación de conformidad a las pautas de la sentencia, resulta redundante exigir a las partes dicha actividad. Ahora bien, debe asegurarse el derecho de defensa de las partes de controlar la liquidación de la deuda, máxime cuando las pautas en la sentencia pueden estar sujetas a la interpretación de las partes. En este sentido, se propone que luego de la citación al ejecutado sin que haya opuesto excepciones o, si se opusieran, una vez resueltas, el tribunal ordene colocar los autos “a la oficina” a los fines del contralor de la planilla automatizada por el sistema. *De lege ferenda*, se propone modificar los arts. 564 CPCC Cba. y 591

---

<sup>36</sup> En este sentido también, VALENTÍN, ob. cit.



CPCC Nación de modo que resulte formulado en la parte pertinente de la siguiente manera “...una vez automatizada la liquidación por el sistema, el tribunal ordenará colocar los autos a la oficina por tres días fatales”. Luego, el trámite en caso de impugnación es el mismo, con la particularidad de que ambas partes (ejecutante y ejecutado) puede impugnar la planilla automatizada.

Indudablemente, el sistema ahorra en tiempo y costos que puede generar una impugnación de la planilla.

VI.2.3.- Propuesta de distribución de fondos. Alerta en los embargos de fondos.

Una vez aprobada la subasta por el tribunal y consignado por el adquirente en subasta el saldo del precio del bien adquirido en la cuenta a la orden del juzgado, el tribunal debe distribuir los fondos producidos por la realización del bien. Esta ardua tarea puede ser aliviada con una herramienta de IA que efectúe una propuesta en la distribución de los fondos, atendiendo a los gastos de justicia, la última liquidación de la deuda aprobada, los créditos fiscales, las tercerías de mejor derecho, los embargos sobre el remanente, la restitución del remanente al ejecutado, entre otras cuestiones.

El informe realizado por la herramienta puede determinar en forma anticipada el alcance en el pago de cada crédito a los fines de una reserva de fondos para créditos con prelación cuando no exista suficiencia para el pago de todos los acreedores que concurren en la realización.

El *software* de gestión puede contar con sistemas de alerta o alarma de la existencia de embargos de remanente a los fines de evitar una injustificada restitución de fondos al ejecutado.

En definitiva, tratándose de un momento de gran relevancia en el proceso, la colaboración de una herramienta de IA puede coadyuvar a evitar errores judiciales susceptibles de generar daños irreparables en los justiciables.

VI.2.4.- Selección del bien a afectar a la ejecución



Algunos autores<sup>37</sup> han propuesto que la IA colabore en la elección del mejor sistema de realización forzada de esos bienes. Ello puede ser posible a partir de la elaboración de un informe en el que surja el bien más apto, ya sea por su valor, sus posibilidades de realización, la determinación de la mejor forma de realizarlo forzosamente, sea por remate presencial o en línea, venta a través de agentes especializados o en bolsas o mercados específicos o a través de aplicaciones o sitio webs especializados<sup>38</sup>.

A ello se puede agregar que, si bien no forma parte propiamente de la ejecución de sentencia, un informe de esta índole durante la tramitación del proceso puede combatir la traba de los embargos extorsivos, esto es, cuando la parte actora solicita una medida cautelar con el fin de generarle un daño al demandado, más allá del fin genérico de asegurar el cumplimiento de una resolución a dictarse. Es decir, la herramienta de IA podrá aconsejar un bien alternativo.

Las propuestas de referencia permiten, al menos, interrogarnos acerca del rol del abogado en la búsqueda de los bienes del demandado. Si la realización de los bienes del patrimonio del deudor permite efectivizar o materializar la sentencia dictada en un proceso judicial, ¿por qué no se podrá utilizar una tecnología que cuente con información crediticia o relativa a los bienes del demandado? ¿No será posible aplacar la labor investigativa en los bienes del demandado por el letrado? A la vez, se permitiría evitar embargos de bienes muebles en el domicilio del demandado o intervenciones de caja en empresas pequeñas que generan un mayor daño que la propia utilidad de asegurar el resultado de la sentencia.

---

<sup>37</sup> VALENTÍN, ob. cit.; ONFRAY VIVANCO, ARTURO FELIPE, "Algunas reflexiones sobre lo digital, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como aportes a una reforma del proceso civil", *Revista de Estudios de la Justicia* N° 35, 2021, pp. 37-72; NIEVA FENOLL, JORDI, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, 2018.

<sup>38</sup> En este sentido, VALENTÍN, ob. cit.



VI.2.5.- Otras propuestas. Determinación de la posibilidad de cumplimiento en la obligación de hacer. Prueba de valores objetivos en las condenas de dar dinero ilíquidas. Determinación de la porción ejecutable.

La complejidad propia del proceso judicial permite seguir pensando en propuestas de implementación de IA en él.

En el caso de la condena de una obligación de hacer, una herramienta de IA podría valorar la posibilidad de cumplimiento por un tercero y establecer un precio objetivo de dicha prestación a cargo del demandado. Se estaría, claro, ante un examen de fungibilidad de la prestación y la determinación de un precio objetivo por la realización.

Asimismo, en el caso de una condena de dar dinero ilíquida, la IA podría coadyuvar con la determinación de un valor objetivo, esto es, un precio del mercado<sup>39</sup>. Contribuye a una mayor racionalidad en el prudente arbitrio del tribunal respecto al alcance de la obligación.

Por último, en el caso de una sentencia apelada, el sistema de IA puede identificar al momento de la expresión de agravios qué parte de la sentencia ha resultado firme a los fines de la ejecución. Por ejemplo, si, al momento de expresar agravios, el apelante cuestiona la imposición de costas, el sistema podría indicar en forma automática que el resarcimiento condenado ha resultado firme y, en consecuencia, es susceptible de ser ejecutado.

## VII. PROPUESTA PERSONAL

En suma, a partir del presente informe individual se realizan las siguientes propuestas de implementación de IA en la etapa de ejecución de sentencia:

- Instaurar en el trámite procesal un sistema automático de resoluciones, sujeto al contralor del funcionario judicial, en el que la herramienta pueda interpretar los términos de una petición judicial y anticipar, predecir o predeterminar el proyecto del decreto a dictar.

---

<sup>39</sup> En este sentido, MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO, "Inteligencia artificial y prueba. Propuesta en torno a la corroboración del valor a resarcir", *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 418-424.



- Implementar en la etapa de ejecución de sentencia un sistema de libramiento automático de los oficios a los entes estatales, prestatarios de servicios y administración de consorcios, de notificaciones automáticas de la fijación de la subasta a los interesados y las comunicaciones a los tribunales por cuya orden se anotaron o trabaron embargos y otras medidas cautelares.
- Establecer la automatización de las liquidaciones de las deudas de modo que la herramienta de IA interprete los términos de la sentencia e identifique los gastos correspondientes a incluir en la planilla. *De lege ferenda*, se propone modificar los arts. 564 CPCC Cba. y 591 CPCC Nación de modo que resulte formulado en la parte pertinente de la siguiente manera “...una vez automatizada la liquidación por el sistema, el tribunal ordenará colocar los autos a la oficina por tres días fatales”.
- Implementar una propuesta de IA en la distribución de los fondos obtenidos en la subasta, atendiendo a los gastos de justicia, la última liquidación de la deuda aprobada, los créditos fiscales, las tercerías de mejor derecho, los embargos sobre el remanente, la restitución del remanente al ejecutado, entre otras cuestiones. El informe podrá determinar en forma anticipada el alcance en el pago de cada crédito a los fines de una reserva de fondos para créditos con prelación cuando no exista suficiencia para el pago de todos los acreedores que concurren en la realización.
- Establecer un sistema de alerta o alarma de la existencia de embargos de remanente a los fines de evitar una injustificada restitución de fondos al ejecutado.
- Implementar una propuesta de IA que determine el bien más apto a realizar, ya sea por su valor, sus posibilidades de realización, y que, asimismo, determine la mejor forma de subastarlo.



- Implementar una propuesta de IA en el caso de la condena de una obligación de hacer que valore la posibilidad de cumplimiento por un tercero y establezca un precio objetivo de dicha prestación a cargo del demandado.
- Implementar una propuesta de IA, en el caso de una condena de dar dinero ilíquida, que determine un valor objetivo requerido ilíquido.
- Establecer un sistema que identifique al momento de la expresión de agravios qué parte de la sentencia ha resultado firme a los fines de la ejecución.

#### VIII. BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO VELLOSO, ADOLFO, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, FUNDECIJU, Córdoba, 2012.
- ÁVILA PAZ DE ROBLEDO, ROSA, “Recepción de las nuevas tecnologías en el proceso civil. A propósito de la notificación electrónica y del Google Street View”, *XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, pp. 154-159.
- CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, “Hacia una óptima Administración digital e inteligente”, *La Ley* (19/10/2017), 5, cita online: AR/DOC/2784/2017.
- CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, “Inteligencia artificial y proceso judicial. Desafíos concretos de aplicación”, *Diario DPI*, 9 de septiembre de 2019.
- CORVALÁN, JUAN GUSTAVO, *Prometea*, Astrea, Buenos Aires, 2019.
- COSENTINO, GUILLERMO RAFAEL, “Justicia del conocimiento. Ecosistemas de gestión, tecnologías de la información y datos”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2022, pp. 313-323.
- FERRER, SERGIO ENRIQUE, “Ejecución provisoria. Ejecución inmediata. Ejecución anticipada. Género y especies de la ejecución de resoluciones sujetas a impugnación”, *XVII Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2013, pp. 46-67.
- GOZAINI, OSVALDO A., *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo V, La Ley, 2009, pp. 509 y ss.
- GRANERO, HORACIO, *Inteligencia artificial y derecho, un reto social*, Albremática, Buenos Aires, 2020.
- IBM, ¿Qué es machine learning? Recuperado el 19.09.2022 de <https://www.ibm.com/ar-es/analytics/machine-learning>.
- LEGUISAMÓN, HORACIO, “Sobre la inseguridad del domicilio, notificación y presentaciones electrónicas”, *XXIX Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2017, pp. 160-172.



- MEROI, ANDREA A., “Gestión del proceso e Inteligencia Artificial (entre ilusiones utópicas y pesadillas distópicas), *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, p. 324-355.
- MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO - PASTORE, MARIANELA – RIVAS, FEDERICO - RÍOS, LUCAS, “La valoración de la prueba pericial a partir de sistemas basados en Inteligencia Artificial”, *Inteligencia Artificial*, investigación de la Comisión de Jóvenes Procesalistas, AADP, en prensa.
- MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO, “Implicancias del fenómeno tecnológico en el proceso judicial”, *Semanario Jurídico*, Córdoba, 06.09.2019.
- MOLINA SANDOVAL, SANTIAGO, “Inteligencia artificial y prueba. Propuesta en torno a la corroboración del valor a resarcir”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 418-424.
- NIEVA FENOLL, JORDI, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, 2018.
- ONFRAY VIVANCO, ARTURO FELIPE, “Algunas reflexiones sobre lo digital, las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial como aportes a una reforma del proceso civil”, *Revista de Estudios de la Justicia* N° 35, 2021, pp. 37-72.
- ORTEGA, JOSÉ – ESPÓSITO, SANTIAGO, “Argentina digital. Consideraciones generales sobre la ley 27.078”, *DJ* 30/12/2015, 75.
- PALACIO, LINO ENRIQUE, *Derecho Procesal Civil*, Abeledo Perrot, 2011, Tomo VII, pp. 172 y ss.
- PIÑA, MARÍA DEL CARMEN, “Nuevas tecnologías como instrumento de eficacia de las resoluciones judiciales”, en *XXVII Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2013, pp. 316-325.
- ROBLEDO, DIEGO, “Jueces y abogados ante el escenario de las redes sociales e internet en un gobierno judicial abierto. Reflexión ética y procesal”, *Primer Encuentro Nacional de Ética*, pág. 33/43. Ediciones Saij, Biblioteca Digital, recuperado de <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1715>. Consulta: 19.09.2022.
- RODRIGO, JUAN MANUEL, “La eficacia del proceso a través de la inteligencia artificial”, *XXXI Congreso de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2022, pp. 433-438.
- VALENTÍN, GABRIEL, “Inteligencia artificial y sistemas de justicia: dónde estamos y hacia dónde vamos”, *XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*, Rubinzal Culzoni, 2022, pp. 29-43.
- VÉNICA, OSCAR HUGO, *Código Procesal Civil y Comercial comentado*, Lerner, Córdoba, 1997, Tomo V y VI.